

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0013-R

Quito, D.M., 01 de marzo de 2023

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

**JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 21 y 66, número 24, garantizan, en ese orden, el derecho de toda persona a: "(...) *difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.*", así como "(...) *el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad*";

Que, según el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, menciona que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución, consagra sobre la Administración Pública que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación*";

Que, el artículo 377 de la norma suprema garantiza que: "*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*";

Que, el artículo 378, de la máxima norma a nivel Constitucional, manda que: "(...) *El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito*

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0013-R

Quito, D.M., 01 de marzo de 2023

cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema.”;

Que, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

Que, el Código Orgánico Administrativo, señala en el artículo 3, lo siguiente: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el Código *ejusdem*, establece en el artículo 4, lo siguiente: “(...) *Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas (...)*;

Que, las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del Código *ut supra*;

Que, de conformidad con el artículo 22 del cuerpo normativo en mención señala: “(...) *Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*”;

Que, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 de la norma citada, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

Que, el Código Civil, en el artículo 30, señala que: “(...) *Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, en cuanto a la rectoría del Sistema Nacional de Cultura establece que: “*Le corresponde al Ministerio de Cultura y*

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0013-R

Quito, D.M., 01 de marzo de 2023

Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en cultura, determina lo siguiente: *“Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.”;*

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 110, crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, que asigna recursos de carácter no reembolsable a los creadores, productores y gestores culturales, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad, asignados a través de concursos públicos de proyectos;

Que, la referida norma en su artículo 112, sobre la administración del fondo de fomento expresa que: *“El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.”;*

Que, la precitada Ley en su artículo 113, contempla en cuanto al uso del fondo que: *“El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá los siguientes usos: a) El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes; b) El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e industrias culturales; c) El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores culturales; d) La formación de públicos a través del acceso*

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0013-R

Quito, D.M., 01 de marzo de 2023

de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad; e) La investigación en la creación artística y producción cultural; f) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio; g) El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan el acceso a la educación y formación continua en artes, cultura y patrimonio; y, h) Las demás que se establezcan en la presente Ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123 y 132, crea el Instituto de Fomento de las Artes, innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

Que, tanto el artículo 131 como el 139 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo, de innovación, cinematográfico y del audiovisual: “(...) *deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización*” obligando a las entidades administradoras del fondo a “(...) *realizar el seguimiento y control correspondiente del uso de los recursos por parte de los beneficiarios.*”;

Que, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “*Los mecanismos de fomento público para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en cultura, la memoria social y patrimonio cultural incluyen: Medidas financieras. - Financiamientos reembolsables y no reembolsables (...)*”;

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone: “*El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración. Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alinearán a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.*”;

Que, el Reglamento en mención, en su artículo 87 contempla que la asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las Bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo;

Que, el artículo 88 del citado Reglamento, norma la transferencia de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, el cual estipula: “(...) *Una vez*

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0013-R

Quito, D.M., 01 de marzo de 2023

cumplido el procedimiento de selección de proyectos que recibirán incentivos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación u otra entidad administradora del Fondo, emitirá una orden de pago para que la entidad depositaria transfiera los recursos a los beneficiarios, para lo cual mediará solamente la normativa expedida por las instituciones administradoras del fondo.”;

Que, el Reglamento a Ley Orgánica de Simplificación Progresividad Tributaria en su disposición general tercera señala: *“Exclusivamente para sustentar los desembolsos efectuados por los beneficiarios del Fondo de Fomento de la Cultura, las Artes y la Innovación, establecido por la Ley Orgánica de Cultura, sin perjuicio de sustentarlos en comprobantes de venta autorizados, dichos beneficiarios podrán presentar una declaración juramentada con el detalle del proveedor, el bien o servicio adquirido, la fecha, la cantidad y el valor de las operaciones efectuadas con cargo a dicho fondo. En la declaración juramentada se podrán incluir además otra información relevante que demuestre el destino de los valores recibidos del mencionado fondo.”*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, contempla sobre la simplificación de trámites, lo siguiente: *“(…) La simplificación de trámites comprende las actividades que implementa la Administración Pública para mejorar los trámites que los administrados realizan ante ella, dirigidas a la mejora continua, simplicidad, claridad, transparencia, fácil acceso y disminución de cargas administrativas innecesarias tanto para el administrado como para la administración pública.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: *“Art. 1.- Fusiónesse el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada "Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.”;*

Que, el artículo 2 del mencionado Decreto, dispone: *“Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.”;*

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2020-0029-R, de 30 de noviembre del 2020, se expidió el *“INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CIERRE DE LOS CONVENIOS DE FOMENTO DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN”;*

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0013-R

Quito, D.M., 01 de marzo de 2023

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0037-R, de 12 de agosto de 2021, el Director Ejecutivo (E), de ese entonces, resolvió: “*Expedir las reformas (...) al Instructivo para la Administración y Cierre de los Convenios de Fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación expedido mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2020-0029-R de 30 de noviembre [sic] de 2020.*”;

Que, mediante Publicación en el Registro Oficial Nro. 382, de 10 de septiembre de 2021, se resolvió: Expedir el “*INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CIERRE DE LOS CONVENIOS DE FOMENTO DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN*”, el cual contiene las reformas de la Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0037-R, de 12 de agosto de 2021;

Que, mediante oficio Nro. IFCI-DE-2021-0787-OF, de 09 de noviembre de 2021, la Directora Ejecutiva, de ese entonces, presentó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, las Bases Técnicas de los Concursos Públicos para el SEGUNDO LLAMADO IFCI 2021, para su revisión y aprobación en sujeción al Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0124-A;

Que, a través del oficio Nro. MCYP-MCYP-2021-1173-O, de 19 de noviembre de 2021, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Administración y uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, aprobó las Bases Técnicas remitidas mediante oficio Nro. IFCI-DE-2021-0787-OF;

Que, mediante Resolución Nro. Nro. IFCI-DE-2021-0057-R, de 29 de noviembre de 2021, la Directora Ejecutiva, de ese entonces, resolvió expedir lo siguiente: “*(...) Artículo 1.- DISPONER, la publicación y difusión de las bases técnicas que regulan los concursos públicos para la distribución de los recursos asignados a la Línea de Financiamiento de las Artes, Innovación, Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, SEGUNDO LLAMADO 2021, de acuerdo al siguiente detalle: (...) 2. Bases Técnicas del Concurso Público para Movilidad.*”

Que, la Ministra de Cultura y Patrimonio, en su calidad de titular del ente rector de la Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0124-A, de 01 de octubre de 2021, expidió el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

Que, el artículo 7, del referido Reglamento, prevé: “*(...) Para los efectos del presente reglamento, la administración de líneas de financiamiento la ejercerán las máximas autoridades administrativas de las instituciones determinadas en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Cultura (...).*”;

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0013-R

Quito, D.M., 01 de marzo de 2023

Que, el artículo 16 de la norma *ibídem* señala, en cuanto al Concurso Público de proyectos que: *“Los recursos provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación deberán otorgarse a los beneficiarios a través de concursos públicos de proyectos, bajo los criterios contenidos en el presente capítulo. En todos los casos, estos criterios contemplarán mecanismos de postulación y de evaluación, técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles.”*;

Que, la Disposición Transitoria Única del citado Reglamento, señala que: *“Concédase el plazo de 90 días a las entidades administradoras de las líneas de financiamiento del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para que de conformidad al presente instrumento jurídico, se emitan los respectivos reglamentos para la administración de las líneas de financiamiento.”*;

Que, mediante Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2021-0044-A, de 16 de abril de 2021, la Ministra de Cultura y Patrimonio resolvió expedir el *“ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN”*;

Que, dentro de las atribuciones y responsabilidades, la Coordinación General Técnica, se encuentran las siguientes: *“(...) 4. Validar las propuestas de normativa, planes, programas y/o proyectos, así como de las estrategias y/o herramientas diseñadas para el fomento de la creatividad y la innovación del sector artístico y cultural; 6. Supervisar el desarrollo de los diferentes procesos relacionados a la ejecución de los concursos públicos de proyectos y entregas de incentivos económicos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; 7. Supervisar la gestión del seguimiento y control del uso de los recursos reembolsables y no reembolsables, así como de toda ayuda o financiamiento otorgados a los beneficiarios del sector artístico, creativo y de innovación”*;

Que, dentro de las atribuciones y responsabilidades la Dirección de Asesoría Jurídica, se encuentran las siguientes: *“(...) 1. Asesorar a las autoridades y unidades administrativas de la institución sobre la correcta aplicación e interpretación de normas legales, en temas relacionados con la misión institucional y en las áreas de derecho aplicables; 6. Validar los proyectos de resoluciones, contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos solicitados por la autoridad institucional; 7. Participar en la elaboración y actualización de la normativa legal que regula la gestión de la institución”*;

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-00115-2022, que rige a partir del 20 de septiembre de 2022, se designó a Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Que, mediante memorando Nro. IFCI-CGT-2023-0071-M, de 25 de enero de 2023, la Coordinadora General Técnica, solicitó al Director Ejecutivo del IFCI, la *“modificación*

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0013-R

Quito, D.M., 01 de marzo de 2023

al INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CIERRE DE LOS CONVENIOS DE FOMENTO DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN, expedido el 30 de noviembre 2020 y sus codificados”, manifestando que: “(...) Al amparo del concurso público mencionado se han suscrito convenios de fomento correspondientes a la línea de movilidad 2021. Los mismos que tienen como obligaciones lo previstos en los artículos 11 , 12 y 13 del INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CIERRE DE LOS CONVENIOS DE FOMENTO DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN. Articulados que en el caso específico de esta línea de Movilidad, no han sido posibles aplicarlos o han generado inconvenientes al cierre por las siguientes [sic] consideraciones (...);

Que, del referido memorando, se desprende lo siguiente: “(...) **1. Sobre el reajuste presupuestario:** Durante el transcurso del viaje ocurren un alto porcentaje de imprevistos; como daño, pérdida o robo de objetos, incumplimientos laborales o de actividades por parte de las personas que los reciben, retraso o cancelaciones de vuelos, retraso del envío de equipos técnicos, entre otros, lo que genera que los beneficiarios tengan que solventar estos gastos, reduciendo costos en determinados rubros, para compensar otros prioritarios. Por lo que los postulantes se ven, al momento del viaje, con presupuestos reducidos, lo que les obliga a bajar costos en determinados rubros para compensar otros prioritarios, sin el suficiente tiempo como para hacer el trámite de reajuste presupuestario. **2. Sobre la Reprogramación de Actividades:** La mayoría de personas que postulan para la línea de Movilidad, lo hacen a eventos a los que fueron invitados/as, por lo que la reprogramación de sus actividades la mayoría de las veces corre a cargo de terceros. Varios postulantes han tenido el inconveniente de que sus actividades son canceladas o re agendadas y/o reasignadas a otros espacios a última hora, por lo que no tienen el tiempo de hacer el trámite de reprogramación con el instituto. **3. Sobre la reestructuración técnica:** Las personas postulantes durante los viajes y debido a ciertas contingencias como, accidentes, enfermedades, retrasos de vuelos, cambio de espacios y/u horarios, entre otros, tienen que adaptar su propuesta original al espacio y los recursos existentes en el momento y/o modificar su personal técnico sin el suficiente tiempo como para hacer el trámite de reajuste presupuestario. Por lo expuesto, se informa además, que existe un retraso en el cierre de dichos convenios de fomento, ya que no se cuenta con la normativa pertinente que avale que estas modificaciones puedan ser revisadas y aprobadas posterior a la ejecución.”;

Que, del citado memorando se recomendó lo siguiente: “(...) Por todo lo expuesto, se recomienda realizar la modificación al INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CIERRE DE LOS CONVENIOS DE FOMENTO DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN y sus codificados, puntualmente en la línea de fomento de Movilidad 2021, donde el administrador, tras una análisis técnico pueda revisar y aprobar o no al cierre del convenio los cambios generados en el proyecto pudiendo ser reprogramaciones, reestructuraciones y/o reajustes presupuestarios, siempre y cuando se encuentren acorde a lo previsto en las disposiciones transitorias.

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0013-R

Quito, D.M., 01 de marzo de 2023

Particular que pongo a su conocimiento para consideración y autorización a la Dirección de Asesoría Jurídica para realizar dicha modificación.”

Que, mediante sumilla inserta, en el Sistema de Gestión Documental, la cual consta en el memorando Nro. IFCI-CGT-2023-0071-M, de 25 de enero de 2023, la máxima autoridad institucional señalo a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: “(...) *Estimada Angelita: Autorizado proceder con la modificación correspondiente.*”;

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DAJ-2023-0051-M de 14 de febrero de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica remitió a la Coordinadora General Técnica, el proyecto de borrador de Reforma Parcial al “*INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CIERRE DE LOS CONVENIOS DE FOMENTO DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN*”, de conformidad con sus atribuciones estatutarias, establecidas en los numerales 4, 6 y 7 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IFCI.;

Que, mediante sumilla inserta de 17 de febrero de 2023 constante en el sistema Quipux, dentro del memorando Nro. IFCI-DAJ-2023-0051-M, la Coordinadora General Técnica, revisa y aprueba el proyecto de Reforma Parcial al “*INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CIERRE DE LOS CONVENIOS DE FOMENTO DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN*”, señalando lo siguiente: “Revisado y validado. Se recomienda disponer a DAJ emitir y publicar...”;

Que, mediante sumilla inserta de 22 de febrero de 2023 constante en el sistema Quipux, dentro del memorando Nro. IFCI-DAJ-2023-0051-M, el Director Ejecutivo del IFCI, dispone al Director de Asesoría Jurídica, proceder con la Resolución correspondiente;

Que, de conformidad con la motivación expuesta, resulta necesario generar normativa interna, con la finalidad de incluir en el procedimiento de cierre de los proyectos, específicamente de la Línea de Fomento “Movilidad Internacional 2021”, lo conducente y aplicable en cuanto a la reprogramación, reestructuración y reajustes presupuestarios, en concordancia con el análisis técnico realizado y de aquellos casos análogos suscitados en la práctica administrativa, para así otorgarle viabilidad de cierre, contando con la herramienta normativa respectiva para facultarle al/la administrador/a la revisión, análisis, evaluación y validación de lo correspondiente en dicho informe, sin modificar o alterar el objeto del Convenio de Fomento, monto total asignado y demás especificaciones establecidas en el instrumento legal, y;

EN EL EJERCICIO de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y demás normativa aplicable para tal efecto;

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0013-R

Quito, D.M., 01 de marzo de 2023

RESUELVE:

EXPEDIR LAS DIRECTRICES Y FACULTADES PARA EL CIERRE DE LOS CONVENIOS DE LA LÍNEA DE FOMENTO “MOVILIDAD INTERNACIONAL 2021”

Art.1.- Objeto. - Las disposiciones contenidas en la presente resolución, tienen por objeto emitir las directrices y facultades para el cierre de los convenios de la línea de fomento “Movilidad Internacional 2021”, otorgando al/ la administrador/a del convenio la facultad de validación de las reprogramación de actividades, reajuste presupuestario o reestructuración técnica en los informes de cierre presentados por los beneficiarios, siempre y cuando estos no afecten o modifiquen el objeto, monto total del incentivo y especificaciones del Convenio de Fomento.

Art. 2.- Ámbito: Las disposiciones contenidas en la presente resolución, tienen como ámbito de aplicación exclusivamente el cierre de los convenios de la línea de fomento “Movilidad Internacional 2021”, dirigida para los beneficiarios, administradores de convenios, directores de áreas técnicas de apoyo conforme al presente instrumento y en lo demás que fuere aplicable se sujetará al Instructivo de Cierre.

Art. 3. –Facultar a los Administradores de convenios para revisar, analizar, evaluar y validar reprogramaciones, reajustes presupuestario, o reestructuración técnica en informes de cierre: Los administradores/ras de convenios por medio del presente instrumento quedan facultados para revisar, analizar, evaluar y validar la reprogramación de actividades, reajuste presupuestario o reestructuración técnica, correspondiente a la Línea de Fomento de “Movilidad Internacional 2021”, en las solicitudes de cierre presentadas por los beneficiarios de los convenios.

Art. 4. – Facultar a los directores técnicos o de Apoyo, para aprobar reprogramaciones, reajustes presupuestarios, o reestructuraciones técnicas en los informes de cierre. Los directores técnicos o de Apoyo al área afín al objeto del convenio, conforme sus funciones y atribuciones, una vez que el/la administrador/a del convenio remita el informe de cierre con la validación respectiva quedan facultados para aprobar o negar dichos informes de cierre.

Art. 5. - Solicitud de cierre del Convenio de Fomento con reprogramaciones, reajustes presupuestarios, o reestructuraciones técnicas en los informes de cierre: Cuando el/la beneficiario/a haya presentado o presente la solicitud de cierre/ejecución del proyecto, y en este exponga, solicite, o motive la necesidad, que tuvo dentro de la ejecución del proyecto de realizar la reprogramación de actividades, reajuste presupuestario o reestructuración técnica correspondiente a la Línea de Fomento de “Movilidad Internacional 2021”, el/la administrador del convenio de fomento podrá revisar,

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0013-R

Quito, D.M., 01 de marzo de 2023

*analizar, evaluar y validar la procedencia de tal circunstancia en su informe técnico de cierre, posterior deberá poner en conocimiento a su jefe inmediato superior, el/la cual de conformidad con lo fundamentado y justificado por el/la beneficiario aprobará o negará, tomando en consideración que lo requerido **no afecte o modifique el objeto del Convenio de Fomento, a su vez el monto total asignado y demás especificaciones contantes dentro del instrumento legal suscrito.***

Art.6.- Procedimiento para la validación y aprobación: De conformidad con los artículos anteriores, el/la administrador/a y el/la directora/a Técnico o de Apoyo deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos para validar o aprobar los informes de cierre:

1. *Que el Objeto del convenio, no haya sido modificado.*
2. *Que el monto total asignado, no sea modificado.*
3. *Que en la solicitud de Cierre del Convenio, el/la beneficiario/a exponga o indique o solicite o motive, la necesidad de la reprogramaciones, reajuste presupuestario, o reestructuración técnica, la misma que permitió o permite la ejecución del objeto del convenio, con el y el monto total asignado.*
4. **Para la reprogramación de actividades.** – *Se consideran válidas las reprogramaciones de actividades que involucren cambios de cronogramas, fechas de participaciones en los espacios, o locaciones, siempre que estas hayan permitido o permitan el cumplimiento del objeto del convenio.*
5. **Para el reajuste presupuestario.** – *Se considera como válidos los reajustes presupuestarios cuando involucren una modificación de los componentes del presupuesto que conforman el monto total del convenio, destinados a reprogramaciones de actividades o reestructuraciones técnicas, por cambios o por variaciones de bienes o servicios, siempre que estos hayan permitido o permitan el cumplimiento del objeto del convenio.*
6. **Para la reestructuración técnica.** - *Se considera como válidas las reestructuraciones técnicas cuando involucren una modificación de los componentes técnicos de la propuesta, siempre que estos permitan el cumplimiento del objeto del convenio lo cual deberá ser debidamente motivado.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Se exhorta a los Administradores de los convenios, Coordinador Técnico, Directores de Áreas técnicas y directores de apoyo, (Dirección Financiera) conforme a sus funciones y atribuciones, den cumplimiento a lo establecido en el Reglamento a Ley Orgánica de Simplificación Progresividad Tributaria en su disposición general tercera que señala: *“Exclusivamente para sustentar los desembolsos efectuados por los beneficiarios del Fondo de Fomento de la Cultura, las Artes y la Innovación, establecido por la Ley Orgánica de Cultura, sin perjuicio de sustentarlos en comprobantes de venta autorizados, dichos beneficiarios podrán presentar una declaración juramentada con el*

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0013-R

Quito, D.M., 01 de marzo de 2023

detalle del proveedor, el bien o servicio adquirido, la fecha, la cantidad y el valor de las operaciones efectuadas con cargo a dicho fondo. En la declaración juramentada se podrán incluir además otra información relevante que demuestre el destino de los valores recibidos del mencionado fondo.

SEGUNDA. - En todo lo no previsto en la presente resolución, se sujetará a lo previsto en el “*INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CIERRE DE LOS CONVENIOS DE FOMENTO DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN*”, de 30 de noviembre de 2020, así como sus reformas y codificaciones existentes, los cuales dependiendo de la fecha de expedición de Bases Técnicas de cada Concurso Público y que se encuentran vigentes y aplicables, para los efectos jurídicos correspondientes, de conformidad con el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - ENCARGAR a la Unidad de Comunicación Social, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, la publicación y socialización de la presente Resolución a través de los medios de difusión institucional.

SEGUNDA. - DISPONER a la Dirección de Asesoría Jurídica, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

TERCERA. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- IFCI-DAJ-2023-0051-M

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0013-R

Quito, D.M., 01 de marzo de 2023

Copia:

Señorita Ingeniera
Denisse Estefania Sevillano Calderon
Directora de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas

Señorita Licenciada
Dominique Lizeth Arcos Duran
Secretaria de la Coordinación General Técnica

Señorita Licenciada
Mayra Silvana Leon Mosquera
Asistente de la Dirección Ejecutiva

Señora Magíster
Mabel Elisa Cobo Proaño
Especialista de Comunicación Social

Señor Abogado
José Alejandro Parra Parra
Analista de Asesoría Jurídica 2

Señor Doctor
Lauro Vinicio Rodriguez Boada
Especialista de Asesoría Jurídica

lr/wm



Firmado electrónicamente por:
JORGE XAVIER
CARRILLO GRANDES